



Of. No. COFEME/17/6538

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo acuícola*.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo acuícola*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de noviembre de 2017, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, la SHCP solicitó a la COFEMER mediante el formulario de solicitud de exención de MIR, no hacer público el anteproyecto en referencia previo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 69-K de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA), en razón de que dicha Secretaría estimó que su publicación previa pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición, en virtud de la justificación señalada en el referido formulario, que a letra versa sobre lo siguiente:

"Se solicita la no publicación del anteproyecto en los términos del artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en virtud de que se podría distorsionar el comportamiento de los consumidores del mercado de energía eléctrica si llegasen a conocer las medidas de política propuestas, en detrimento del objetivo de este proyecto de Acuerdo tarifario de la SHCP".

Al respecto, conforme a lo solicitado por la SHCP, la COFEMER no hará público el anteproyecto mencionado por las razones expuestas por dicha Dependencia, hasta el momento en que se publique en el DOF, en términos de lo dispuesto por el citado artículo 69-K de la LFPA.

Por otro lado, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-II, segundo párrafo de la LFPA, esta Comisión exhorta a la SHCP de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo precisar que los suministradores de servicio básico de energía eléctrica fijarán los montos de facturación

¹ <http://www.cofemex.mx/mir/col/06/>

2



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VII Bis, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, artículo 10, fracciones III Bis, IV y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria* y artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

STOS VOL 1

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
⁵ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

